



Resolución Directoral Ejecutiva N°062, -2016/APCI-DE

Miraflores, 13 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;



Que, el artículo 4°, incisos r) y t), de la Ley N° 27692 – Ley de Creación de Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias, estipula que la APCI tiene las funciones de aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable; y, de ejercer la facultad coactiva para la cobranza de sus acreencias derivadas de sanciones administrativas, previo proceso;



Que, los artículos 21 y 22 de la precitada Ley N° 27692, y sus modificatorias, disponen la determinación de infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la APCI, y sus correspondientes sanciones;



Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, expedido en el marco de la precitada Ley N° 27692, y sus modificatorias, contiene las disposiciones que rigen para la clasificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento, el procedimiento administrativo sancionador, y las sanciones correspondientes;





Que, el artículo 19°, inciso d), de la Ley N° 27692 – Ley de Creación de Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias, establece que constituyen recursos de la APCI los montos que recaude por multas administrativas;

Que, la APCI se organiza funcional y administrativamente para asignar competencias en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley implementando, entre varias funciones, la de recaudación derivada de multas por sanciones e incumplimientos legales, tendientes a la ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública;

Que, la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva -, y sus modificatorias, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública, garantizando a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, el artículo 2, incisos c) y d), de la precitada Ley N° 26979, estipula que el ejecutor coactivo es el funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, y el auxiliar coactivo es aquél que tiene como función colaborar con el ejecutor coactivo;

Que, la APCI, en el marco de la modernización de la Administración Pública y como manifestación del principio de autotutela administrativa, se encuentra legitimada para ejecutar coactivamente el cumplimiento de sus propias decisiones, sin necesidad de recurrir al auxilio de los órganos jurisdiccionales;

Que, en tal virtud, la precitada Ley N° 27692 le confiere funciones a la APCI para ejercer la facultad coactiva en la cobranza de sus acreencias derivadas de sanciones administrativas, previo proceso, por lo que también resulta pertinente que dichas atribuciones funcionales deban ser delegadas al órgano competente;

Que, en tanto la potestad coactiva forma parte funcional y administrativa del área de recaudación, resulta conveniente delegar a la Oficina General de Administración de la APCI, a través de su Unidad de Contabilidad y Finanzas, la facultad coactiva para la cobranza de las acreencias derivadas de sanciones administrativas impuestas en el marco del procedimiento administrativo sancionador de la APCI;





Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar a la Oficina General de Administración de la APCI, a través de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, la facultad coactiva para la cobranza de las acreencias derivadas de sanciones administrativas impuestas en el marco del procedimiento administrativo sancionador de la APCI.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración; y a los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

